



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	Ejecutivo conexo
Demandante	Luz Eugenia Upegui y otra.
Demandada	J.M. Londoño S.A.S
ASUNTO	Requiere So Pena Desistimiento

Examinado el plenario, se advierte que para el impulso de este proceso se hace necesaria una actuación que depende exclusivamente de la parte actora en tanto a la fecha no se ha realizado la notificación de la parte demandada,; en consecuencia se dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 –Código General del Proceso-, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia por estado, procedan a realizar dicho acto procesal.

Adviértase, que de no cumplir las actuaciones a su cargo, en el término indicado, se declarará terminado el proceso por desistimiento tácito, con la consecuente condena en costas y el levantamiento de las medidas cautelares, si fuere el caso, lo cual impedirá que se presente nuevamente la demanda, antes de seis meses contados desde la ejecutoria de la providencia que lo decrete o del auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, sin perjuicio de que se extinga el derecho, si el desistimiento tácito se decreta por segunda vez.

NOTIFÍQUESE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. __37__ fijado en la página oficial de la Rama Judicial hoy __16__ de __09__ de 2020 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNANDEZ
SECRETARIA